

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 504

PROCESO. V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE. LUZ MARINA GARCÍA VIVAS
DEMANDADA: JHONATAN VELÁSQUEZ GARCÍA
RADICADO: 2023-0017100

SECRETARIA.- Chinchiná, Caldas, 22 de agosto de 2023. Se deja constancia que la presenta demanda se inadmitió el 25 de julio del presente año, sin que dentro del término hubiera sido subsanada.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Dentro del proceso **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA GARCÍA VIVAS**, respecto del señor **JHONATAN VELÁSQUEZ GARCÍA** procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el 25 de julio del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido.

Esta omisión impide la admisión de la demanda, debiéndose dar aplicación al artículo 90 ibídem, esto es, el rechazo de la misma, sin que se haga necesario

disponer la devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ MARINA GARCÍA VIVAS**, respecto del señor **JHONATAN VELÁSQUEZ GARCÍA**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ